

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la Oficina de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos hechos por el juzgado.

Para proveer lo pertinente, 23 de enero de 2023



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	073
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00430-00
DEMANDANTE	LUZ DARY BEDOYA QUINTANA
DEMANDADO	BLANCA NIDIA - BEDOYA QUINTANA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, y a pesar de no obrar la respuesta de la ORIP, se considera necesario resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda divisoria.

Pretende la parte demandante se ordene la división en modalidad de venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-63773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales y la ficha catastral número 1-03-0259-0019-000, ubicado en la Calle 29 número 12-30, de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas; según certificado de tradición, y en consecuencia de ello se ordene su registro en la Oficina respectiva.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, los artículos 406 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, razón por la cual habrá de admitirse.

Al proceso se le imprimirá el trámite divisorio contemplado en los artículos 406 y siguientes *ejusdem*; el auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada, en traslado por diez (10) días.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de

matrícula inmobiliaria No.100-63773.

Se requerirá a la parte demandante para que gestione ante la ORIP la respuesta a los requerimientos realizados por el despacho, en relación con las razones por las cuales en la anotación No. 002 del FMI 100-63773 se registró la compraventa parcial del predio entre MARTÍN QUINTANA y RODRIGO GUTIÉRREZ C, no aparece este último como titular de derecho real de dominio.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso DIVISORIO presentado, mediante vocera judicial, por la señora LUZ DARY BEDOYA QUINTANA frente a BLANCA NIDIA - BEDOYA QUINTANA, JORGE ORLANDO BEDOYA QUINTANA, JOSE HERNAN BEDOYA QUINTANA y RODRIGO GUTIÉRREZ C.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso divisorio establecido en los artículos 406 y siguientes del C. G del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en traslado por diez (10) días. Para tal fin remítase al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100 –100-63773. Para tal fin ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO con C.C. 1.110.468.440 y T. P. No. 200.861 del C. S. de la J., en los términos del amparo de pobreza que le fue designado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione ante la ORIP la respuesta a los requerimientos realizados por el despacho, en relación con las razones por las cuales en la anotación No. 002 del FMI 100-63773 se registró la compraventa parcial del predio entre MARTÍN QUINTANA y RODRIGO GUTIÉRREZ C, no aparece este último como titular de derecho real de dominio.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. 007 DEL 24 DE ENERO DE 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef78bdf18a8b34dd998ee88ce79ff13c05315c15e8f6fe71dad916469793a7b7**

Documento generado en 23/01/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>